

**CONTRATO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP Y LA FUNDACIÓN BIOANDINA COLOMBIA No 2-07-24300- 663 2013**

Entre los suscritos **ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.407.031, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, según Decreto Distrital de nombramiento No. 086 del 6 de Marzo de 2013 y acta de posesión No. 072 del 12 de Marzo del 2013, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, y **JOSÉ ORLANDO FELICIANO CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.012 de Bogotá, quien actúa en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN BIOANDINA**, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** hemos acordado celebrar el presente contrato de cooperación técnica, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el decreto extraordinario 393 de 1991, en concordancia con el decreto extraordinario N° 591 de ese mismo año, señalan que para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares o con otras entidades públicas mediante contratos especiales de cooperación; 2) Que en virtud de los contratos Especiales de Cooperación las personas que los celebren podrán aportar recursos en dinero, en especie o en industria para facilitar, fomentar o desarrollar algunas de las actividades científicas o tecnológicas de que trata el artículo 2° del decreto 591 de 1991; 3) Que según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución EAAB 0730 de 2012, por la cual se adoptó el Manual de Contratación del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, la Empresa puede contratar directamente cuando se trate de la celebración de contratos de Ciencia y Tecnología, conforme a lo previsto en la Ley 29 de 1990 modificada por la Ley 186 de 2009, para impulsar programas y actividades de interés público; 4) Que el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** debe seguir implementando el Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza, en cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1418 de 2004; que por todo lo expuesto, las partes acuerdan desarrollar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.**- Aunar esfuerzos técnicos y científicos para contribuir en la conservación de la población de Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) en el Parque Nacional Natural Chingaza en el marco de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza - Ficha GB-3 Plan de Compensación Forestal - componente de investigación en fauna silvestre. **SEGUNDA: ALCANCES DEL CONTRATO** El CONTRATO se desarrollará en el área de influencia del Sistema Chingaza de la EAAB y del Parque Nacional Chingaza. Los alcances y productos específicos se detallan en el Anexo 6 el cual hace parte integral del presente contrato, y deberá cumplirse en su totalidad por **LA FUNDACIÓN**. **TERCERA: OBLIGACIONES.** a.- **LA FUNDACIÓN** se obliga en desarrollo del presente contrato a realizar las siguientes actividades: 1) Desarrollar las investigaciones y procesos requeridos para el logro de los productos indicados en el anexo 6 del presente contrato, para lo cual elaborará el Plan de Calidad correspondiente, de acuerdo con los lineamientos y formatos definidos por **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**, previa la suscripción del acta de inicio, para aprobación del interventor; 2) Aportar la contrapartida definida en la cláusula quinta para la ejecución del presente contrato, la cual está representada en bienes y servicios, tal y como se especifica en el Formulario No. 1. 3) Designar el coordinador técnico del proyecto, 4) Seleccionar el personal que participará en el proyecto de acuerdo al anexo 6, de forma tal que garantice el logro del objeto del contrato; la selección deberá ser avalada por el interventor de la EAAB. 5) Asegurar los recursos que aportará al contrato según lo estipulado en la cláusula quinta del presente contrato; 6) **LA FUNDACIÓN** será responsable de los gastos de alojamiento, alimentación, transporte y logística en general que las actividades de este contrato generen. 7) Realizar oportunamente los pagos al equipo de trabajo, a los proveedores y los de ley. De no hacerlo se entenderá como incumplimiento. 7) **LA FUNDACIÓN** debe garantizar que todo el personal vinculado a la ejecución del contrato tengan afiliación a Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP) independiente de la modalidad de contratación y complementario a las obligaciones de Ley. b. **EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se obliga en virtud del presente contrato a: 1) Poner a disposición de **LA FUNDACIÓN** toda la información de la que disponga y se considere pertinente para el desarrollo del presente contrato. 2) Realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el aporte económico

que le corresponde, a fin de cumplir con el objeto del contrato, de que trata la cláusula primera, así como los correspondientes desembolsos de recursos, según el plan de pagos. 3) Designar el Interventor del contrato que será a su vez el delegado al comité coordinador del contrato. 4). Adelantar la coordinación de las actividades del contrato con los demás proyectos y acciones que adelanta el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** en el área de influencia del proyecto. **CUARTA: COMITÉ COORDINADOR** - El Comité Coordinador del CONTRATO estará integrado por un delegado de cada una de las partes intervinientes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Fijar las pautas generales para el desarrollo de las actividades y el logro del objeto del contrato, 2) Ajustar el alcance del contrato cuando a ello haya lugar, en coherencia con el objeto del mismo y mediante documento que se hará constar con las firmas de las partes. 3) Aprobar los documentos que se generen durante la ejecución del contrato. 4) Autorizar y realizar seguimiento al manejo de los recursos económicos aportados por las partes, según el cronograma y el flujo de recursos y productos del contrato. 5) Realizar o coordinar la divulgación de los resultados del contrato ante las autoridades distritales, autoridades ambientales, la sociedad civil y en general, ante los diversos actores interesados en el proyecto; 6) Hacer seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato sin perjuicio de las funciones a cargo de la interventoría. 7) Establecer la coordinación con el equipo técnico del Parque Nacional Natural Chingaza para su participación en el proyecto. **QUINTA: VALOR** - Para todos los efectos, el valor del presente contrato es de ciento noventa y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos M/cte (\$194.999.990), de los cuales **LA ORGANIZACION** se obliga a aportar la suma de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000) m/cte representados en bienes y servicios y apoyo técnico profesional tal y como se especifica en el Formulario No. 1; el **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se obliga a aportar la suma de \$149.999.990 (Ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa pesos m/cte) M/cte, según Solicitud de Pedido N° 6000012943 del 30 de julio de 2013 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1600019267. **SEXTA. FORMA DE PAGO** - El desembolso de los recursos del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** se hará contra entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los productos que hacen parte del Anexo Técnico No. 6, el cual debe cumplirse en su totalidad, el pago se hará así: Un primer pago que equivale al 20% de los recursos asignados por la EAAB-ESP para el contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del Producto 1. Propuesta de planificación donde se describan las actividades, metodología y cronograma detallado para la formulación del programa regional de manejo y conservación del oso andino (*Tremarctos ornatus*) como especie integradora de la región de Chingaza y para el desarrollo de la investigación participativa en la línea de ecología de oso andino. Un segundo pago que equivale al 30% de los recursos asignados por la EAAB-ESP para el contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del Producto 2 Línea base de la información existente sobre el Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) generada por los actores institucionales presentes en la región de Chingaza. Un tercer pago del 30% de los recursos asignados por la EAAB-ESP para el contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del Producto 3 Desarrollo de una investigación participativa con comunidades locales del área de influencia del Parque Nacional Natural (PNN) Chingaza, en las líneas de ecología de la población de oso andino en relación a presencia - ausencia e interacción oso andino con comunidades humanas. Un cuarto pago del 20% de los recursos asignados por la EAAB-ESP para el contrato, a la entrega y recibo a satisfacción por parte de la EAAB del Producto 4 Formulación del programa regional para el manejo y conservación del oso andino (*Tremarctos ornatus*) como especie integradora de la región de Chingaza, con un Plan de Acción para el periodo comprendido entre el 2014 y 2020. Los alcances de los productos se presentan en el anexo técnico 6 el cual es parte integral del contrato y debe cumplirse en su totalidad. **PARAGRAFO 1: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ** realizará los pagos previstos de acuerdo con la forma de pago estipulada en la presente cláusula, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la cuenta de cobro debidamente aprobada por el interventor. Los pagos se harán así: 60% a la entrega del producto y el 40% cuando se reciba a satisfacción por parte de la interventoría. Los informes los deberá presentar **LA FUNDACIÓN** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del respectivo mes de ejecución. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos de que trata el parágrafo 1 se efectuarán mediante consignación en una cuenta corriente o de ahorros que inscriba **LA FUNDACIÓN** en Dirección de Tesorería

del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. PARÁGRAFO 3: EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ retendrá por concepto de garantía el cinco por ciento (5%) del valor de cada una de las facturas. Estos valores serán reintegrados una vez suscrita el Acta de Entrega y recibo Final del contrato en el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. En caso contrario, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ pagará proporcionalmente los servicios efectivamente prestados. En caso de mora en los pagos por parte del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, se reconocerán intereses a la tasa de interés bancario corriente vigente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor neto a pagar. **SEPTIMA: PLAZO.**- El plazo de ejecución del contrato será de seis (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio y su vigencia se extenderá por cuatro (4) meses adicionales, para efectos de su liquidación. **OCTAVA: GARANTÍAS - LA FUNDACIÓN** se obliga a constituir a favor del ACUEDUCTO DE BOGOTÁ garantías expedidas por un Banco o Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza ampare los siguientes riesgos: 1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y 4 meses más. 2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. 3) CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y tres (3) años más. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Que cubra la responsabilidad civil asociada con daños a personas y bienes de terceros derivada de la ejecución del contrato por el 10% del valor total del contrato, durante la vigencia del contrato y un año más. **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION** - Las partes no podrán dar a terceros ninguna información de carácter confidencial que por efecto de la celebración de este contrato conocieren en relación con los términos del proyecto ejecutado, lo cual no sea acordado previamente en el Comité Coordinador. Para tal efecto se entiende por "terceros" a toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las dos partes o que no tuvieren autorización para recibir información acerca de lo aquí previsto. **DECIMA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS** - Los derechos sobre los estudios, informes y demás documentos objeto del contrato, elaborados por LA FUNDACIÓN, pertenecen al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y están amparados por las normas que protegen los derechos de autor. **DECIMA PRIMERA: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS** - Cada una de las partes podrá publicar y/o utilizar los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, pero deberá, en todos los casos, hacer reconocimiento y dar los créditos respectivos a la otra parte o, si es del caso, a otras entidades que hayan contribuido a algún logro específico. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS DE APREMIO** - En caso de mora en cualquiera de las obligaciones a cargo de LA FUNDACIÓN, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ podrá aplicar multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio del producto incumplido, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. **DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA** - En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, se causará a cargo de LA FUNDACIÓN una pena pecuniaria hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que cause al ACUEDUCTO DE BOGOTÁ. El pago de la pena no extingue para LA FUNDACIÓN el cumplimiento de la obligación principal. El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se acrediten. **DÉCIMA CUARTA: APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS** - El ACUEDUCTO DE BOGOTÁ podrá compensar el valor de las sanciones pecuniarias hasta concurrencia de los valores que se adeuden a LA FUNDACIÓN por cualquier concepto, si esto no fuere posible, LA FUNDACIÓN se obliga a consignar el valor o saldo no compensado en la cuenta y plazo que le indique el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, de lo contrario, se procederá a exigir las al garante, o cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, LA FUNDACIÓN renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL** - Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ y el personal que LA FUNDACIÓN ocupe para su cumplimiento. LA FUNDACIÓN será la única responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el ACUEDUCTO DE BOGOTÁ adquiera responsabilidad

alguna. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES - LA FUNDACIÓN** al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ni el Representante Legal ni los miembros de la Junta Directiva se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por las leyes vigentes sobre el particular. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la respectiva parte en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra una de las partes, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la otra, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la otra. Cada una de las partes será responsable de todos los daños causados a la otra, por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO -** Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá con claridad y precisión las modificaciones requeridas. **DECIMA NOVENA: ARREGLO DIRECTO O COMPROMISORIA -** Con motivo u ocasión del presente contrato ya sea su interpretación, aplicación, cumplimiento, efectos, resolución, terminación o liquidación o cualquier otro aspecto relacionado con el contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación, la amigable composición o la conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, las mismas se someterán a un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las normas legales pertinentes y al reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. Cumplidos los anteriores requisitos, **LA FUNDACIÓN** se compromete a publicar el contrato en el Registro Distrital y a efectuar el pago de la totalidad del impuesto de timbre que el contrato genere, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del contrato, en el caso que aplique. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno serán a cargo de **LA FUNDACIÓN**. A la liquidación del contrato **LA FUNDACIÓN** deberá pagar la diferencia del impuesto de timbre que por el valor final se cause. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL -** El CONTRATO se rige en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por el Manual de Contratación del **ACUEDUCTO DE BOGOTÁ**. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION -** El CONTRATO se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, los cuales podrán prorrogarse por acuerdo de las partes. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES -** Las partes acuerdan fijar como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá D.C., para todos los efectos legales y fiscales. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C, a los 02 de SET. de 2013.

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ



**ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER**  
Gerente General EAAB.

POR LA FUNDACIÓN



**JOSE ORLANDO FELICIANO CÁCERES**  
Representante Legal Fundación Bioandina

Trámite Grupo Ejecución Procesos: John Jairo Henao Cañas  
Trámite Grupo Control Legal Contratos: 40403/29-08-013  
Revisó trámite precontractual: Sandra Milena Santafé Patiño - Directora de Contratación.





# acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

CONVENIO No 2-07-24300-

FORMULARIO 1.

LISTA DE PERSONAL, RECURSOS Y COSTOS

CONTRAPARTIDA FUNDACIÓN BIOANDINA CONVENIO EAAB -ESP

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos y científicos para contribuir en la conservación de la población de Oso Andino (*Tremarctos ornatus*) en el Parque Nacional Natural Chingaza en el marco de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental del Sistema Chingaza – Ficha GB-3 Plan de Compensación Forestal – componente de investigación en fauna silvestre.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 06 Meses

### 1. COSTOS DE PERSONAL BIOANDINA

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD (cargos) (1)	DEDICACION (2)	MESES (3)	TARIFA SALARIO MES \$ (4)	FM (5)	COSTO TOTAL (6)=(1)x(2)x(3)x(4)x(5)
Director Administrativo	H-MES	1	0,5	6	3.706.000	2,00	\$ 22.236.000
<b>SUBTOTAL PERSONAL BIOANDINA</b>							<b>\$ 22.236.000</b>

### 2. COSTOS DE TRANSPORTE

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD (cargos) (1)	DESCRIPCION (2)	MESES (3)	VALOR TOTAL \$ (4)	FM (5)	COSTO TOTAL (6)=(1)x(2)x(3)x(4)x(5)
Vehiculo doble tracción	Vehic-Mes	1	Vehiculo 4x4	6	\$ 3.794.000	1	\$ 22.764.000
<b>SUBTOTAL TRANSPORTE</b>							<b>\$ 22.764.000</b>

### 3. OTROS

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD (1)	DESCRIPCION (2)	VALOR UNITARIO (3)	VALOR TOTAL \$ (4)	FM (5)	COSTO TOTAL
<b>SUBTOTAL OTROS</b>							<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL APORTES BIOANDINA</b>							<b>\$ 45.000.000</b>

RECURSOS EAAB

\$ 149.999.990

TOTAL APORTES BIOANDINA

\$ 45.000.000

VALOR TOTAL PROYECTO

\$ 194.999.990

POR EL ACUEDUCTO DE BOGOTÁ

*Alberto Jose Merlano Alcocer*  
ALBERTO JOSE MERLANO ALCOCER  
Gerente General EAAB

POR LA FUNDACIÓN

*Jose Orlando Feliciano Cáceres*  
JOSE ORLANDO FELICIANO CÁCERES  
Representante Legal Fundación Bioandina

Trámite Grupo Ejecución Procesos: John Jairo Henao Cañas

Trámite Grupo Control Legal Contratos:

Revisó trámite precontractual: Sandra Milena Santafé Patiño - Directora de Contratación.